

ORDEN AYG...../2015, DE DE, POR LA QUE SE REGULAN Y CONVOCAN LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES COLECTIVAS DESTINADAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN DE PURINES GENERADOS EN LAS EXPLOTACIONES PORCINAS DE CASTILLA Y LEÓN.

El ejercicio de la actividad ganadera en régimen intensivo puede ocasionar en determinados casos problemas medioambientales derivados de la gestión de los residuos, especialmente los purines procedentes de las explotaciones porcinas.

La dificultad aumenta en las zonas vulnerables, en las que la carga ganadera tiene como factor limitante la disponibilidad de superficie para gestionar los purines de forma convencional o su valorización mediante otro sistema.

Ante la situación de cierre de las plantas de cogeneración de purines como consecuencia de la publicación de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipos aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, los ganaderos de Castilla y León que llevaban el purín de sus explotaciones a estas plantas se ven obligados a cambiar la gestión que de los mismos hacían.

Procede, por tanto, para paliar el impacto del cierre de las plantas, fomentar la creación de infraestructuras de gestión de los purines, la instalación de sistemas de tratamiento, la adquisición de equipos de aplicación de purines al suelo, la implantación de equipos de medida de los nutrientes, la construcción de balsas y la financiación de iniciativas empresariales viables en la gestión de purines.

Por ello, la Consejería de Agricultura y Ganadería considera conveniente subvencionar estas inversiones con el fin de ofrecer soluciones a los problemas actuales de gestión de purines en las explotaciones ganaderas y así no incrementar los costes de producción ni poner en riesgo la viabilidad de los ganaderos.

Las ayudas reguladas en la presente disposición se ajustan a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Los beneficiarios finales de estas ayudas son las pequeñas y medianas empresas, dedicadas a la producción agrícola primaria, que las podrán solicitar agrupadas en algún tipo de entidad con personalidad jurídica legalmente constituida.

En relación con la publicidad e información se cumplirá lo establecido en el artículo 9.7 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

Este régimen de ayudas será de aplicación durante el año 2015.

El presente régimen de ayudas se encuentra integrado en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la subvención.

La presente orden tiene por objeto convocar ayudas en régimen de concurrencia competitiva para la realización de inversiones colectivas destinadas a la mejora de la gestión de los purines generados en las explotaciones porcinas de Castilla y León y establecer las bases para su concesión.

Artículo 2.- Aplicación presupuestaria.

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412A01.77039 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, por un importe de tres millones quince mil trescientos veintiún euros (3.015.321,00 €), financiados por los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta orden las asociaciones, organizaciones y agrupaciones de titulares de explotaciones porcinas y otras figuras equivalentes, incluidas Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, cooperativas y sociedades agrarias de transformación legalmente constituidas en el momento de presentar la solicitud, que se encuentren integradas por al menos tres titulares de explotaciones de ganado porcino, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de explotaciones de productores ganaderos en actividad que tengan la condición de PYMES activas en el sector agrícola, de acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- b) Que las explotaciones se encuentren inscritas en el Registro General de Explotaciones Agrarias, dispongan del correspondiente libro de registro de explotaciones ganaderas debidamente actualizado, así como de cuantas licencias y permisos sean necesarios para el ejercicio de su actividad.
- c) En el supuesto de agrupaciones de productores, agrupaciones de gestión de purines y otras entidades asociativas, el compromiso de permanencia en el proyecto por un periodo no inferior a 5 años, suscrito por los titulares de todas las explotaciones que las integran.
- d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 53 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León (en adelante, Ley 5/2008, de 25 de septiembre), y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

2. Los beneficiarios deberán:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

- b) Cumplir las condiciones establecidas en el artículo 1.1.a.i) del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión de 25 de junio de 2014.
- c) No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.14 del Reglamento (UE) nº 704/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014 y según se define la empresa en crisis, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

4. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

5. Si el solicitante tuviera la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para poder ser beneficiario de la ayuda deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

La acreditación y justificación de lo establecido en este apartado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 75/2008, de 30 de octubre, así como en la presente orden.

6. Serán obligaciones del beneficiario, además de las previstas en esta Orden, las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4.- Actividades y gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de actividades subvencionables:

- a) La construcción de balsas colectivas para el almacenamiento de purines, así como, y siempre vinculada a la ejecución de dichas infraestructuras, la adquisición de equipos de aplicación de purines al suelo equipados con lectura de nutrientes y aplicación localizada y la adquisición de equipos de medida de los nutrientes.
- b) La instalación de sistemas de tratamiento colectivo de purines que favorezcan la conservación y concentración de los nutrientes presentes en los mismos, facilitando su valorización y exportación.
- c) Aquellas iniciativas empresariales que garanticen un uso sostenible de los purines tanto agronómica como medioambientalmente, en especial, en lo referente a la preservación de la calidad de las aguas subterráneas y a la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero.

Se considerará gasto subvencionable los costes derivados de las actividades e inversiones contempladas en el apartado 1.

2. El plazo para la realización de las actividades subvencionables será el comprendido entre el día siguiente a la publicación de la presente orden y el 31 de mayo de 2016, ambos inclusive.

3. Sólo tendrá la consideración de gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) si es real y definitivamente soportado por el beneficiario, no siendo susceptible de recuperación o compensación. En ningún caso

se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

4. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior, IVA excluido, a la cuantía de 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o de 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la publicación de presente convocatoria. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, éstos habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de dicha obligación, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien subvencionado, será causa de reintegro. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5.- Cuantía máxima de la subvención.

La cuantía a percibir por los beneficiarios será, como máximo, el 60% del importe justificado, siempre que dicho importe no sea superior al resultado, expresado en euros, de multiplicar 11,8 por los metros cúbicos que figuren, debidamente justificados, en el Plan de Gestión, en cuyo caso la cuantía de la subvención será dicha cantidad.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Así, las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios previstos en el artículo 7 de la presente Orden.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en esta orden en el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes presentadas una vez finalizado el plazo de presentación de éstas.

Artículo 7.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas que cumplan los requisitos exigidos supere las disponibilidades presupuestarias de la presente Orden, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes de acuerdo con la puntuación obtenida al sumar cada uno de los siguientes criterios de baremación:

a) Según el número de metros cúbicos de purines que los solicitantes hubieran entregado durante el año 2013 a las plantas de cogeneración de purines ubicadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León:

- Más de 20.000 m³ 5 puntos.
- Entre 15.000 m³ y 20.000 m³: 4 puntos.
- Entre 10.000 m³ y 15.000 m³: 3 puntos.
- Entre 5.000 m³ y 10.000 m³ 2 puntos.
- Entre 0 y 5.000 m³ 1 punto.

b) Según el número de explotaciones porcinas ubicadas en las zonas vulnerables, descritas en el Decreto 40/2009 de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias, que integran el proyecto:

- Si más del 80 % de las explotaciones integrantes están ubicadas en dichas zonas 5 puntos.
- Si entre el 60 y el 80 % de las explotaciones integrantes están ubicadas en dichas zona 4 puntos.
- Si entre el 40 y el 60 % de las explotaciones integrantes están ubicadas en dichas zona 3 puntos.
- Si entre el 20 y el 40 % de las explotaciones integrantes están ubicadas en dichas zona 2 puntos.
- Si menos del 20 % de las explotaciones integrantes están ubicadas en dichas zonas 1 punto.

2. Si después de aplicar las prioridades establecidas en el apartado anterior existieran solicitudes con la misma puntuación, dichas solicitudes se priorizarán por el número de UGM que integren el proyecto, de acuerdo con la tabla de equivalencias recogida en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

Artículo 8.- Solicitudes de ayuda.

1. Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas regulado en esta orden deberán presentar una solicitud, según el modelo Anexo II, dirigidas al Ilmo Sr. Director. General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias.

2. Las solicitudes se podrán presentar de las siguientes formas:

- a) Presencialmente, se presentarán, preferentemente en el Registro de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente (Edificio ESAUM II, C/ Rigoberto Cortejoso nº 14, CP. 47014. Valladolid), o en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) De manera telemática desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la siguiente dirección: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Para esta modalidad de presentación se deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante.

En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma. Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica «Gestión de usuarios externos del sistema de información».

4. Dada la naturaleza de la documentación exigida, no está permitida la presentación de solicitudes vía fax, tal y como se establece en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el presente artículo, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. La documentación a presentar junto con la solicitud será la siguiente:

- a) Certificado expedido por el órgano gestor en el que conste el acuerdo de solicitar la ayuda y la persona autorizada para solicitarla.
- b) Plan de gestión de purines según Anexo I.
- c) Si el solicitante es una persona jurídica, copia de sus estatutos sociales o reglamento interno y, en su caso, copia de los correspondientes contratos o acuerdos entre el solicitante y los demás agentes participantes en el proyecto.
- d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

- e) Declaración responsable de que el solicitante tiene la condición de PYME de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
- f) Factura proforma de las inversiones a realizar.
- g) Las tres ofertas de diferentes proveedores solicitadas por el beneficiario con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior, IVA excluido, a 50.000 euros, en el caso de obras, o a 18.000 euros, en el supuesto de servicios o suministros.
- h) Proyecto firmado por técnico competente con una memoria detallada de la actuación a realizar, con el presupuesto total.

En el caso de los sistemas de tratamiento, tanto individuales como colectivos, así como de la construcción de las balsas, referencia del polígono/s, parcela/s, recinto/s SIGPAC, y código/s oficial/es de la/s explotación/es.

- i) Documentación acreditativa del cumplimiento de las normas medioambientales, mediante la presentación de la autorización, licencia o comunicación ambiental.
- j) Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sección Ganadera), de las explotaciones de ganado porcino integradas en el solicitante, y Libro Registro de Explotación actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud.

7. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social se efectuará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante Reglamento de la Ley General de Subvenciones), y en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. A tal efecto, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá presentar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

8. El plazo de presentación de solicitudes es de un mes desde el día siguiente a su publicación en el << Boletín Oficial de Castilla y León >>.

Artículo 9. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El Servicio de Medios y Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de cada una de las provincias examinará las solicitudes y documentación recibidas, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en esta orden.

3. La documentación expresada en el apartado anterior se remitirá al órgano instructor, el cual emitirá informe relativo al cumplimiento, por parte de los beneficiarios de todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

4. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución.

El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias y tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Jefe de la Sección de Mejora de Explotaciones.
- Vocales: Dos funcionarios designados por el Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

5. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentados por los interesados y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

6. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Artículo 10. Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería es el órgano competente para la concesión o denegación de las subvenciones.

2. Mediante la presente orden se delega en el Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias la competencia para la resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas reguladas en la misma.

3. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

4. En la resolución de concesión de la subvención se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias y se hará constar expresamente que los fondos proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el beneficiario sea una agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, en la resolución de concesión se hará constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

5. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se podrá llevar a cabo por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Buzón electrónico del ciudadano, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la “ventanilla del ciudadano”. Si optan por esta notificación deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud y suscribirse al procedimiento correspondiente.

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La solicitud de modificación de la resolución de concesión deberá ser planteada, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3. La solicitud de modificación de la resolución de concesión, que será resuelta por el Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, deberá estar debidamente justificada y en ningún caso deberá alterar el objeto ni la finalidad de las ayudas, ni los requisitos exigidos para ser beneficiario de las ayudas, ni suponer un incremento de la subvención concedida.

Artículo 12. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Sin perjuicio de que se notifique a los interesados la resolución, con indicación, en su caso, del importe de ayuda concedido, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y en el resto de normativa aplicable.

2. Asimismo, la resolución de concesión de las ayudas será objeto de publicidad a través de la página web de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación de la citada resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3. Cuando la publicación de datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, o de la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, no será necesaria la publicidad en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aporten en la cuenta justificativa contemplada en el artículo 13 de la presente Orden, deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención.

Artículo 13. Justificación.

1. El beneficiario deberá realizar las actuaciones objeto de la ayuda y justificarlas en el plazo que indique la resolución de concesión de la ayuda, que en todo caso no puede ser posterior al 31 de agosto de 2016. La justificación de la realización de las actividades subvencionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, contendrá, de acuerdo con el Anexo IV:

- a) Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- b) En el caso de balsas de almacenamiento, el proyecto constructivo visado por el colegio profesional correspondiente.
- c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - c.1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas respecto de lo recogido en el Anexo IV.II.
 - c.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y la documentación acreditativa del pago (justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas). La factura presentada será marcada con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

c.3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

2. La documentación justificativa se presentará, preferentemente, en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia en la que se haya presentado la solicitud, o en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si se apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su subsanación.

4. Cuando la actividad subvencionable no pueda realizarse o justificarse en el plazo establecido, por causas debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, previa solicitud de éste, una prórroga de dicho plazo, que no excederá de la mitad del mismo, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

5. La solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de justificación de la subvención. Las resoluciones sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

6. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la prórroga son los establecidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

7. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en ese plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Artículo 14. Pago.

1. La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 13 y la realización de los controles administrativos o sobre el terreno que sean precisos, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

2. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto o de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto o el desempeño de la actividad.

4. Al expediente que se tramite para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe del Servicio de Medios y Producción Ganadera en la que quede de manifiesto:

a) La conformidad con la justificación presentada.

b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda.

6. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la normativa estatal básica y demás normativa aplicable.

Artículo 15.- Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en esta orden son compatibles con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. No obstante, el importe de la subvención, ya sea por sí sola o en concurrencia con otra u otras de las ayudas o subvenciones que pueda conceder cualquier otra Administración o ente público o persona física o jurídica no podrá superar los límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio.

3. La obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad subvencionable que se vaya a desarrollar para el período de que se trate, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en dicho Reglamento, hasta ajustarse a ese límite.

Artículo 16. Incumplimiento y reintegro.

1. Los incumplimientos por el beneficiario de las condiciones a que esté sujeta la subvención darán lugar a que no proceda el abono de la subvención, o en su caso, se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. No se devengará interés cuando el reintegro sea consecuencia de hechos no imputables al beneficiario.

5. Cuando las cantidades que deban reintegrarse y el interés exigible no se abonen en el plazo que se establezca reglamentariamente, se exigirán mediante el procedimiento de apremio.

6. En caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas o abonadas.

7. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda.

8. Mediante la presente orden se delega en el Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias la competencia para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro.

9. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

11. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente Orden, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

12. No se considerará incumplimiento la ejecución de la actividad subvencionable por un precio inferior al considerado en la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 17. Controles.

La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la sede social.

Artículo 18. Fin a la vía administrativa.

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 19. Régimen sancionador.

1. En relación con las ayudas reguladas en la presente Orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la legislación estatal en esta materia.

2. Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el Jefe del Servicio de Medios y Producción Ganadera.

3. Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador la titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería. No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la competencia corresponderá al titular de la consejería competente en materia de hacienda.

4. La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el Jefe del Servicio de Medios y Producción Ganadera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Régimen jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en las bases reguladoras, será aplicable el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 8/2005, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y sus disposiciones de desarrollo; la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; las restantes normas del derecho administrativo; y, en su defecto, las normas de derecho privado.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias para dictar las instrucciones que sean precisas para la interpretación y cumplimiento de esta Orden.

Segunda.- La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a... de... de 2015

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Fdo.: Milagros Marcos Ortega

ANEXO I

PROYECTO DE GESTIÓN DE PURINES

(Orden AYG/.../2015, de ... de ..., por la que se regulan y convocan las ayudas para la realización de inversiones colectivas destinadas a la mejora de la gestión de purines generados en las explotaciones porcinas de Castilla y León)

A) Elementos comunes

Los solicitantes que opten a las ayudas contempladas en la presente Orden, deberán elaborar un proyecto de gestión, en el que recojan al menos los siguientes elementos:


1. Datos del solicitante: nacionalidad, razón social, NIF, sede social, datos personales (nombre y apellidos y NIF) del representante.
2. Justificación del proyecto.
3. Relación en la que aparezcan identificadas las explotaciones porcinas integradas en el programa, diferenciando las ubicadas en zonas vulnerables, incluyendo para cada una de ellas:
 - a) Código de identificación de la explotación asignada por la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Agrarias, Sección Ganadera.
 - b) Datos del titular de la explotación: apellidos y nombre o razón social, número de identificación fiscal (NIF), dirección, código postal, municipio, provincia y teléfono.
 - c) Censo expresado en UGM (Unidad Ganadera Mayor), de acuerdo con la tabla de equivalencias recogida en el anexo III, presente en la explotación el día de presentación de la solicitud y registrado en el registro de explotaciones Agrarias, Sección Ganadera.
 - d) Descripción de los equipamientos previstos para el almacenamiento de purines.
 - e) Producción anual de purines según la tabla recogida en el anexo III.
4. La suma de los censos o valor de capacidad productiva, expresada en UGM (Unidad Ganadera Mayor), de acuerdo con la tabla de equivalencias recogida en el anexo III, de todas las explotaciones integrantes.
5. Producción anual de purín en volumen total de las explotaciones integrantes.
6. Cantidad de purines destinados a los distintos usos, incluyendo la descripción del sistema de seguimiento y registro.
7. Explicación detallada del proyecto, incluyendo calendario previsto de realización de actividades.
8. Descripción detallada de la distribución de responsabilidades entre los distintos agentes participantes, de acuerdo con la documentación señalada en el apartado 2.b) del artículo 5 del Real Decreto 987/2008 y medidas aplicables en caso de incumplimiento.
9. Presupuesto detallado del proyecto.

B) Elementos adicionales

1. Cuando los proyectos incluyan planes de reducción del uso de fertilizantes minerales, mediante la aplicación de purines como fertilizante. En este caso, además de los elementos señalados en el apartado A) del presente anexo, los proyectos de gestión deben incluir:
 - I Un plan de valorización agrícola basado en los códigos de buenas prácticas agrarias y demás normativa de aplicación, que esté adaptado a las características particulares de los purines producidos y las necesidades de los cultivos. Se deberán detallar los siguientes datos relativos a la superficie agrícola a fertilizar:
 - a) Código de identificación de la explotación agraria.
 - b) Datos del titular de la explotación agraria: nacionalidad, apellidos y nombre o razón social, número de identificación fiscal (NIF), dirección, código postal, municipio, provincia y teléfono.
 - c) Ubicación de las parcelas, indicando municipio, zona, polígono y parcela con la superficie total de cada una de ellas.
 - d) Dimensión de la superficie a utilizar (hectáreas) en cada parcela y cultivo correspondientes.
 - e) Características del terreno de cada parcela.
 - f) Necesidades de los cultivos y época de aplicación.
 - g) Cálculo por parcela de los aportes de nitrógeno al terreno en base a purín de porcino, calculado de acuerdo con el anexo III.
 - II Sistema de seguimiento y registro que permita conocer el destino de todos los purines aplicados al terreno (lugar, dosis y momento de aplicación).
 - III Descripción del método de aplicación de los estiércoles y su efecto en la reducción de contaminación.
2. Cuando los proyectos incluyan alternativas innovadoras en la gestión de purines procedentes de explotaciones porcinas. En este caso, además de los elementos señalados en el apartado A y, en su caso, en el apartado B.1 del presente anexo, los proyectos de gestión deberán contemplar una explicación del carácter novedoso del proyecto y de su interés público.

ANEXO II

(Anverso)

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	SOLICITUD DE AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES COLECTIVAS DESTINADAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN DE PURINES GENERADOS EN LAS EXPLOTACIONES PORCINAS DE CASTILLA Y LEÓN (Orden AYG/ /2015, de... de ... , por la que se regulan y convocan las ayudas para la realización de inversiones colectivas destinadas a la mejora de la gestión de purines generados en las explotaciones porcinas de Castilla y León)	REGISTRO DE ENTRADA	SELLO
	Nº DE EXPEDIENTE		

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE				
RAZÓN SOCIAL			CIF	
DOMICILIO			TELÉFONO/E- MAIL	
LOCALIDAD	MUNICIPIO	CÓDIGO INE	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL			NIF:	

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (Entidad financiera)														
CÓDIGO BANCO			CÓDIGO SUCURSAL				D. C.		Nº CUENTA CORRIENTE					

EXPONE:

1. Que conoce y cumple las condiciones establecidas en la Orden /.../2015, de ... de ..., por la que se regulan y convocan las ayudas para la realización de inversiones colectivas destinadas a la mejora de la gestión de purines generados en las explotaciones porcinas de Castilla y León.
2. Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento.

DECLARA:

1. Que las explotaciones porcinas están inscritas en el registro de explotaciones de Castilla y León (REGA) y poseen el libro de registro debidamente actualizado.
2. Que las empresas gestoras integradas en el proyecto respetan los criterios de buenas prácticas agronómicas en la gestión que realicen de los purines.
3. Que las empresas gestoras integradas en el proyecto ostentan la condición de PYMES de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
4. Que todos los datos que figuran en la solicitud (incluida la titularidad de la cuenta bancaria) y en la documentación que se adjunta son verdaderos.
5. Que el/la solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias de exclusión previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Que el/la solicitante no tiene la consideración de empresa en crisis.
7. Que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y con la Seguridad Social.
8. Que AUTORIZA, NO AUTORIZA a la Consejería de Agricultura y Ganadería a consultar y obtener los datos de carácter personal y de su situación respecto a la actividad agraria declarados en la presente solicitud y en la documentación complementaria adjunta de la Agencia Tributaria. En caso de "no autorizar" deberá aportar la documentación acreditativa de la información solicitada
9. Que AUTORIZA, NO AUTORIZA a la Consejería de Agricultura y Ganadería a consultar y obtener los datos de carácter personal y de su situación respecto a la actividad agraria declarados en la presente solicitud y en la documentación complementaria adjunta de la Administración de la Seguridad Social. En caso de "no autorizar" deberá aportar la documentación acreditativa de la información solicitada.
10. Que AUTORIZA, NO AUTORIZA a la Consejería de Agricultura y Ganadería a consultar y obtener los datos de carácter personal y de su situación respecto a la actividad agraria declarados en la presente solicitud y en la documentación complementaria adjunta de la Dirección General de la Policía. En caso de "no autorizar" deberá aportar la documentación acreditativa de la información solicitada

SE COMPROMETE A:

1. Someterse a los controles que efectúe la autoridad competente, para verificar que se cumplan las condiciones para la percepción de esta ayuda.
2. Devolver los importes de la subvención percibida indebidamente si así lo solicita la autoridad competente; incrementados, en su caso, con los intereses de demora legales.

SOLICITA: Le sea concedida la ayuda, en forma de subvención directa, para la realización de inversiones colectivas destinadas a la mejora de la gestión de purines generados en las explotaciones porcinas de Castilla y León por una inversión total de _____€.

AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO como medio de notificación la notificación electrónica.
Nota: Para ello deberá crear el buzón electrónico en la sede electrónica https://www.tramitacastillayleon.icvl.es y suscribirse al procedimiento correspondiente.	

Imo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias. Consejería de Agricultura y Ganadería. Junta de Castilla y León.

ANEXO II

(Reverso)

ACOMPAÑA:

Junto con la solicitud de ayuda, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo, del apartado "documentación que se acompaña":

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA	Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)
	1. Certificado expedido por el órgano gestor en la que conste el acuerdo de solicitar la ayuda y la persona autorizada para solicitarla.	
	2. Certificado emitido por la Agencia Tributaria de exención de IVA, en el caso de que el solicitante quiera incluir el coste del IVA como gasto subvencionable.	
	3. Proyecto de gestión de purines, con el contenido mínimo recogido en el Anexo I.	
	4. Copia del Estatuto o Reglamento interno de la persona jurídica solicitante y, en su caso, copia de los correspondientes contratos o acuerdos entre el solicitante y los demás agentes participantes en el proyecto.	
	5. Declaración responsable de que el solicitante o las empresas que lo integran tienen la condición de PYME, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.	
	6. En el caso de solicitantes que no autoricen a recabar los datos de su situación tributaria: Certificado expedido por la Agencia Tributaria y por la Seguridad Social.	
	7. Factura proforma de las inversiones a realizar.	
	8. Proyecto firmado por técnico competente con una memoria detallada de la actuación a realizar, con el presupuesto total.	
	9. Documentación acreditativa del cumplimiento de las normas medioambientales, mediante la presentación de la autorización, licencia o comunicación ambiental.	
	10. En el caso de que el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros cuando se trate de contratos de obras o de 18.000 euros cuando se trate de otros contratos, ofertas de tres proveedores diferentes.	
	11. Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sección Ganadera), de las explotaciones de ganado porcino integradas, y Libro Registro de Explotación actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud.	

En _____ a _____ de _____ de 2015

El Solicitante

Fdo.:

ANEXO III

PRODUCCIÓN DE PURÍN Y EQUIVALENCIAS EN UGM DE LOS DISTINTOS TIPOS DE GANADO PORCINO.

Ganado	Distribución	Purín (litro/día)	Purín (m ³ /año)	Nitrógeno		Equivalencia en UGM
				Kg año	N plaza	
Porcino.	Cerda en ciclo cerrado*.	48,63	17,75	67,17		0,96
	Cerda con lechones destete (0-6Kg)	13,97	5,1	15,28		0,25
	Cerda con lechones hasta 20 Kg.	16,77	6,12	18,9		0,3
	Lechones de 6/20 Kg.	1,12	0,41	1,8		0,02
	Cerdo de 20 a 50 Kg.	4,93	1,8	6,31		0,1
	Cerdo de 50 a 100 Kg.	6,85	2,5	8,05		0,14
	Cerdo de 20 a 100 Kg.	5,89	2,15	7,25		0,12
	Verracos.	14	5,11	15,63		0,3

*incluye madre y su descendencia hasta la finalización del cebo

ANEXO IV

PRESENTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA Y SOLICITUD DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Orden AYG/.../2015, de ... de ..., por la que se regulan y convocan las ayudas para la realización de inversiones colectivas destinadas a la mejora de la gestión de purines generados en las explotaciones porcinas de Castilla y León

DATOS PERSONALES			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		NIF:	
DOMICILIO:		TELÉFONO:	E-MAIL:
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:			NIF:

DECLARA:

- 1º. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León y con la Seguridad Social.
- 2º. Que AUTORIZA NO AUTORIZA a la Consejería de Agricultura y Ganadería para obtener directamente y/o por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de su situación respecto a la actividad agraria. En el caso de "no autorizar" deberá aportar la documentación acreditativa de la información solicitada.
- 3º. Que AUTORIZA NO AUTORIZA a la Consejería de Agricultura y Ganadería para obtener directamente y/o por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos respecto del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y de su situación respecto a la actividad agraria. En el caso de "no autorizar" deberá aportar la documentación acreditativa de la información solicitada.

EXPONE:

- Que mediante Resolución del Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias le fue concedida una subvención por importe de euros, al amparo de lo dispuesto en la Orden AYG/ .../2015, por la que se regulan y convocan las ayudas para la realización de inversiones colectivas destinadas a la mejora de la gestión de purines generados en las explotaciones porcinas de Castilla y León.
- Que por medio del presente escrito **SOLICITO** el pago de la citada subvención, para los cual, en el plazo de justificación presenté la cuenta justificativa del gasto realizado, que incluye la siguiente documentación:

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA	Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva de la actividad: memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (Anexo IV.I)	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Memoria económica: relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como desviaciones acaecidas (Anexo IV.II)	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Memoria económica: Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Memoria económica: Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	En el caso de balsas de almacenamiento: Proyecto constructivo	<input type="checkbox"/>

Código IAPA nº 2433

En a de de 2015

Fdo.-

ANEXO IV.I

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

(Orden AYG/ /2015 por la que se regulan y convocan las ayudas para la realización de inversiones colectivas destinadas a la mejora de la gestión de purines generados en las explotaciones porcinas de Castilla y León)

Identificación del beneficiario:	NIF/CIF:
Actividad/es para la/s que se solicita la subvención:	
Descripción de la/s actividad/es:	
Costes subvencionables	
Plazo de ejecución de la/s actividades (fechas de inicio y finalización previstas):	
Ubicación del proyecto o actividad:	
Resultados obtenidos:	

Código IAPA nº 2433

En a de de 2015

Fdo.:

ANEXO IV.II

MEMORIA ECONÓMICA

RELACIÓN DE FACTURAS Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS GASTOS REALIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

(Orden AYG/ /2015 por la que se regulan y convocan las ayudas para la realización de inversiones colectivas destinadas a la mejora de la gestión de purines generados en las explotaciones porcinas de Castilla y León)

Identificación del beneficiario:						CIF/NIF:	
Actividad/es para la/s que se solicita la subvención:							
Nº de Orden	Concepto	Acreeador	Fecha de emisión	Fecha de pago	Importe	Presupuestado	Desviación
En						a de de 2015	
Fdo.:						

Código IAPA nº 2433



ANEXO V

DECLARACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 75/2008

(Orden AYG/ /2015, de ... de ..., por la que se regulan y convocan las ayudas para la realización de inversiones colectivas destinadas a la mejora de la gestión de purines generados en las explotaciones porcinas de Castilla y León)

D/Dª con DNI/NIF....., en representación de la empresa o entidad.....

En virtud del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (B.O.C. y L. nº 214, de 5 de noviembre), el solicitante se acoge a la siguiente prioridad:

- Personas físicas o jurídicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.
- Empresas, según la definición dada por el artículo 2.2 del Decreto 75/2008. (Las personas físicas o jurídicas que reciban la prestación de servicios por cuenta ajena, voluntaria, de forma retribuida y dentro del ámbito de su organización).

DECLARA

Que la situación jurídica de la empresa ante la obligación del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre es:

- Sujeción
- No sujeción
- Exención a la obligación

Que el número de trabajadores con discapacidad es de _____, siendo el porcentaje que representan sobre el total de la plantilla de _____.

Que el reconocimiento a la exención a la obligación fue reconocido mediante resolución de _____ (autoridad concedente), con fecha _____.

En _____, a ____de _____ de 2015

Fdo.: _____

Código IAPA nº 2437 Modelo nº